



# ELECCIONES PRIMARIAS + 2020

Elige el país  
que quieres

MANUAL SOBRE PUBLICIDAD Y  
PROPAGANDA ELECTORAL  
Servicio Electoral de Chile  
Septiembre de 2020



[#EligeElPaísQueQuieres](#)

**MANUAL SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRIMARIAS DE GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES 2020**

Servicio Electoral de Chile  
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral

Miraflores 383, Piso 27, Santiago  
Santiago de Chile, 2020

## PRESENTACIÓN

Las campañas electorales constituyen un componente fundamental para la democracia, mediante ella se busca informar y acercar a los ciudadanos al debate político, a fin de que puedan ejercer el derecho a sufragio en forma libre e informada.

El establecimiento de reglas que aseguren la igualdad de condiciones para la participación de las distintas candidaturas y partidos políticos, así como el acceso libre e igualitario de la ciudadanía a la información de campaña, son esenciales para asegurar la integridad de las elecciones.

El presente manual tiene por propósito informar a los candidatos y partidos políticos las reglas sobre publicidad y propaganda electoral establecida en la ley 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en la ley 20.640, sobre Elecciones Primarias, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de campaña.

## CONTENIDO

Presentación .....	3
Cronograma de Campaña .....	5
Campaña Electoral .....	6
Propaganda Electoral.....	7
Propaganda en Prensa Escrita y Radioemisoras.....	8
Propaganda en Redes Sociales .....	10
Propaganda en Espacios Públicos.....	11
Propaganda en Espacios Privados .....	12
Propaganda por Activistas o Brigadistas .....	14
Campañas Más Seguras .....	16
Encuestas .....	17
Formas Especialmente Prohibidas de Propaganda .....	18
Fiscalización y Cumplimiento .....	19

## CRONOGRAMA DE CAMPAÑA



---

	Comienza el periodo de campaña electoral.
<b>30.09.2020</b>	A partir de esta fecha se podrán recaudar aportes, efectuar gastos y realizar actividades comunicativas que no constituyan propaganda electoral.
<b>20.10.2020</b>	Vence plazo para que medios de prensa escrita y radioemisoras informen sus tarifas al Servicio Electoral.
<b>30.10.2020</b>	Comienza el periodo de propaganda electoral. A partir de esta fecha se podrá efectuar propaganda electoral en prensa escrita, radioemisoras y medios digitales; en espacios públicos y privados, y mediante activistas y brigadistas.
<b>14.11.2020</b>	Comienza periodo de prohibición para la divulgación de encuestas electorales.
<b>26.11.2020</b>	Fin del periodo de propaganda electoral. A partir de esta fecha y hasta el día de la elección no podrá desarrollarse actividades de propaganda de ningún tipo.
<b>29.11.2020</b>	<b>Elecciones Primarias 2020</b>

---

## CAMPAÑA ELECTORAL

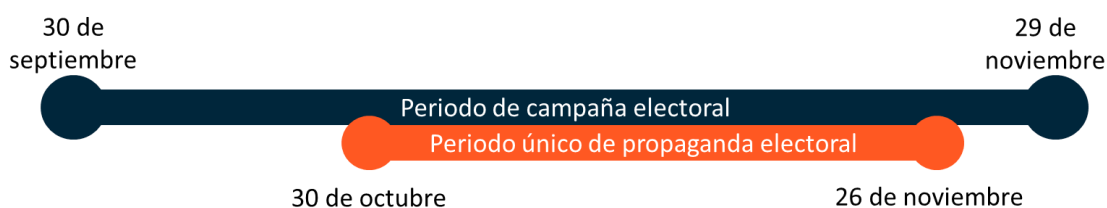


Se entenderá por período de campaña electoral aquel comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas para elecciones primarias y el de la elección primaria. Durante dicho periodo los candidatos y partidos políticos podrán recaudar aportes y efectuar gastos electorales.

La propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el trigésimo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria respectiva, ambos días inclusive.

(Fuente: art. 7 y 43 Ley 20.640)

- ❖ Antes del periodo de propaganda podrán efectuarse actividades comunicativas tales como, lanzamientos de campaña, reuniones con adherentes, visitas al electorado, entre otros. No podrán realizarse actos anticipados de propaganda electoral.
- ❖ A partir del inicio del periodo de propaganda se podrá promocionar la candidatura en prensa escrita, radioemisoras y medios digitales; en espacios públicos y privados, y mediante activistas y brigadistas, las que podrán extenderse hasta el tercer día antes de la elección.



## PROPAGANDA ELECTORAL



Se entiende como propaganda electoral todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, que promuevan a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

(Fuente: art. 31, inc. 1°, Ley 18.700)

### ¿QUÉ ACTOS NO CONSTITUYEN PROPAGANDA?

No se entenderá como propaganda electoral:

- ❖ La difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales.
- ❖ Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo,
- ❖ Ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

(Fuente: art. 31, inc. 2°, Ley 18.700)

### ¿CUÁNDO PUEDE REALIZARSE LA PROPAGANDA?



la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el 30 de octubre hasta el 26 de noviembre, ambos días inclusive. La realización de actividades de propaganda fuera del plazo señalado podrá ser sancionado con multa de 20 a 200 UTM.

(Fuente: arts. 6 Ley 20.640 y 138 Ley 18.700)

## PROPAGANDA EN PRENSA ESCRITA Y RADIOEMISORAS



Los candidatos y partidos políticos sólo podrán contratar propaganda electoral con empresas periodísticas de prensa escrita y radioemisoras que hayan informado sus tarifas al Servicio Electoral.

Búsqueda de medios: <https://tarifas.servel.cl/buscador>.

(Fuente: art. 31, inc. 6°, Ley 18.700).

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas.



(Fuente: art. 31, inc. 5°, Ley 18.700)



La contratación de este tipo de propaganda sólo podrá suscribirse por el candidato, el partido político respectivo o los administradores electorales de unos y otros.

(Fuente: art. 31, inc. 5°, Ley 18.700).

El Director responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión a través del cual se infringiere las condiciones señaladas podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 UTM. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.



(Fuente: art. 136 Ley 18.700)



En ningún caso las radios comunitarias podrán emitir propaganda electoral o política.

(Fuente: art. 13 Ley 20.433)

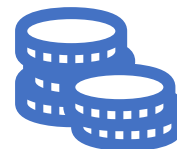


## PROPAGANDA EN REDES SOCIALES



Los candidatos y partidos políticos podrán contratar anuncios en medios digitales o redes sociales, los cuales deberán ceñirse a las mismas restricciones temporales que la propaganda en prensa escrita y radioemisoras. Sólo podrá efectuarse desde el 30 de octubre hasta el 26 de noviembre, ambos días inclusive.

Los gastos correspondientes a propaganda en medios digitales o redes sociales deberán declararse a través del Formulario N° 105, dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.serve.cl/>). En el formulario deberá indicarse la plataforma contratada, el plazo de contratación y los montos involucrados.



### ¿LAS PUBLICACIONES EMITIDAS DESDE CUENTAS PERSONALES SERÁN CONSIDERADAS PROPAGANDA ELECTORAL?

No, las expresiones o interacciones emitidas desde, las cuentas personales de los candidatos o sus adherentes forman parte de la libertad de emitir opinión y la de informar, por consiguiente, no se consideran como propaganda electoral. Sólo se considerarán propaganda los anuncios patrocinados (*sponsored*) de redes sociales.

## PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS



Los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda mediante carteles en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

Búsqueda de espacios públicos autorizados:

<https://www.servel.cl/espacios-publicos-para-propaganda-electoral-primarias/>

(Fuente: art. 35 Ley 18.700)

- ❖ En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los 2 metros cuadrados.
- ❖ Estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
- ❖ Sólo podrá realizarse desde el 30 de octubre hasta el 26 de noviembre. Una vez finalizado el periodo, será responsabilidad de las candidaturas retirar los elementos de propaganda.



(Fuente: arts. 35, inc. 4°, 7° y 9°, Ley 18.700, y 7 Ley 20.640)



Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción a la normativa, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos por el monto de los costos en que hubieren incurrido.

(Fuente: art. 35, inc. 8°, Ley 18.700)

## PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS



Los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los 6 metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral.

(Fuente: art. 36 Ley 18.700)

El envío de autorizaciones se deberá efectuar a través del Formulario N°104 dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>). En este formulario se deberá indicar la información del dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble en el cual se instala la propaganda, el domicilio y si el espacio fue “pagado” o “donado”, según corresponda.



- ❖ Los carteles, afiches o letreros no podrán superar los 6 metros cuadrados totales.
- ❖ El uso de espacios privados deberá ser declarada como gasto y se imputarán al límite de gasto electoral autorizado.
- ❖ Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

(Fuente: art. 36 Ley 18.700)



Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral hasta un máximo de 5 sedes en cada comuna.

(Fuente: art. 36 Ley 18.700)

Este tipo de propaganda sólo podrá desarrollarse desde el 30 de octubre y hasta el 26 de noviembre, ambos días inclusive. Una vez finalizado el periodo, será responsabilidad de las candidaturas retirar los elementos de propaganda.



(Fuente: art. 7 Ley 20.640)

#### ¿ESTARÁ PERMITIDA LA PROPAGANDA MEDIANTE RAYADOS EN MUROS?

No, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse por los medios, de la forma y en el tiempo que la ley establece.

#### ¿ESTARÁ PERMITIDA LA INSTALACIÓN DE DOS O MÁS CARTELES CUYAS DIMENSIONES INDIVIDUALES NO SUPEREN LOS MÁRGENES PERMITIDOS, PERO EN SU CONJUNTO SUPERAN LOS 6 METROS CUADRADOS?

No, independiente de las partes que la compongan, la dimensión de la propaganda no podrá superar los seis metros cuadrados totales.

#### ¿ESTARÁ PERMITIDO EFECTUAR PROPAGANDA MEDIANTE PANTALLAS LED?

Sí, siempre cuando no supere las dimensiones permitidas.

## PROPAGANDA POR ACTIVISTAS O BRIGADISTAS



Los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

(Fuente: art. 35, inc. 5°, Ley 18.700)

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.



Se considerarán activistas o voluntarios las personas que realicen trabajos de campaña a título gratuito.



Los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a los Formularios N° 101, 102 y 103, respectivamente, disponibles en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.serve.cl/>).

(Fuente: art. 38, inc. 1°, Ley 18.700)

Se encuentra estrictamente prohibido las donaciones en especies que puedan comprometer la voluntad del electorado, tales como, la entrega de lentes, el pago de servicios básicos, operativos de salud, veterinario, u otras prestaciones útiles a la comunidad.



(Fuente: art. 25 Ley 19.884)

- ❖ Las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos.
- ❖ El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral.



(Fuente: art. 38 y 39 Ley 18.700)

### ¿ESTARÁ PERMITIDA LA ENTREGA DE ELEMENTOS DE MERCHANDAISING?

Sí, estará permitido la entrega de elementos de baja cuantía que identifiquen la candidatura tales como, gorros, poleras, lápices, llaveros, entre otros.

### ¿QUÉ SE ENTENDERÁ POR ELEMENTOS NO FIJOS?

Se entenderá por elementos no fijos aquellos objetos que no adhirieren permanentemente al suelo y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro. En ningún caso estos elementos podrán ser abandonados.

### ¿ESTARÁ PERMITIDO LA INSTALACIÓN DE STANDS?

Sí, siempre cuando exista autorización de la autoridad correspondiente, estará permitido la instalación de stands (toldos, sillas y mesas plegables).

### ¿ESTARÁ PERMITIDA LAS REUNIONES EN LAS PLAZAS, CALLES Y DEMÁS LUGARES DE USO PÚBLICO?

La autorización de manifestaciones públicas en la vía pública, se regirán por las disposiciones generales de policía (Decreto No. 1086 de 1983, del Ministerio del Interior). Sin perjuicio, de las disposiciones decretadas por la autoridad sanitaria y las recomendaciones del Servicio Electoral.

## CAMPAÑAS MÁS SEGURAS



La crisis sanitaria ha desafiado a los procesos electorales alrededor del mundo. No obstante, con la finalidad de compatibilizar los derechos políticos de la ciudadanía y el debido resguardo de la salud de todas las personas, el Servicio Electoral recomienda las siguientes medidas:

- ❖ No realizar actos masivos, sea de manera pública o privada, pues son incompatibles con una estrategia de distanciamiento físico y cuidado intensivo sanitario.
- ❖ Preferir los canales digitales, donde la ciudadanía de forma segura pueda escuchar las ideas y debatir sobre las propuestas de las distintas candidaturas.
- ❖ En caso efectuarse reuniones presenciales, se deberá garantizar una distancia física de al menos 1 metro y que no se supere el aforo permitido de conformidad a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el plan “Paso a Paso”, y priorizando el uso de espacios abiertos.
- ❖ En caso de reuniones en espacios cerrados, se deberá sanitizar el recinto, disponer alcohol gel al 70% para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla.
- ❖ Las campañas puerta a puerta podrán realizarse siempre que se desplace un número limitado de personas y que en ellas se respete la distancia física de 2 metros, se utilice mascarilla e higienice periódicamente las manos.
- ❖ Los candidatos y partidos tendrán la responsabilidad de destinar recursos para insumos sanitarios y ponerlos a disposición de quienes trabajen en la campaña.



## ENCUESTAS



Tratándose de las elecciones primarias los resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales, a contar del sábado 14 de noviembre, no podrán divulgarse.

(Fuente: art. 37, Ley 18.700)

El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado con multa de 5 a 50 UTM.

(Fuente: art. 155 Ley 18.700)



## FORMAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS DE PROPAGANDA



La propaganda electoral se enmarca dentro de un sistema de publicidad restringido, la ley establece los lugares, las autorizaciones, los tiempos, en que la propaganda electoral es lícita. Sin perjuicio de lo anterior, existen formas de propaganda especialmente prohibidas.

Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos.

(Fuente: art. 32 Ley 18.700)

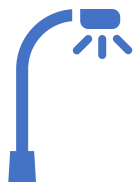


En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

(Fuente: art. 35 Ley N° 18.700)

Se prohíbe la propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción y servicios limitados de televisión.

(Fuente: art. 32 Ley 18.700)



Se prohíbe realizar propaganda electoral en vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

(Fuente: art. 36 Ley N° 18.700)

## FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El conocimiento de las infracciones y en general la fiscalización de la publicidad y propaganda electoral corresponde al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica. En ese contexto, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral determinará las acciones de inspección programada que sean procedentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral, cualquier persona podrá denunciar posibles infracciones a la normativa electoral. Las denuncias se podrán hacer en línea a través del Portal de Denuncias Ciudadanas, disponible en el siguiente enlace: <https://denuncias.servel.cl/inicio.xhtml>.

La denuncia podrá dar a lugar a un procedimiento sancionatorio en contra del responsable, en la medida que esta reúna los requisitos para su procedencia.



**SERVICIO ELECTORAL**  
REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL

[www.servei.cl](http://www.servei.cl)